

CODIGO: RE-RMSP-06

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA

CENTRO ASOCIADO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
PARA LA ADMINISTRACION DEL REGISTRO MERCANTIL.

RTN: 8009865471 SEDE: 01
RECIBO : 0000123081 RECIBO I.P : 0000122998

FECHA: 2016/10/14 HORA: 10:31:59
OPERACION: 01CA81014002
CLIENTE: JORGE ADALID RODRIGUEZ
I.D. : 0801197504982

CANT	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
0001	01030001	INSCRIPCION DE SOCIE	498.50
TOTAL:			498.50

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO 50/100 LEMPIRAS

TASA DE CAMBIO	FECHA	HORA
19.03	2016/10/14	10:31:59

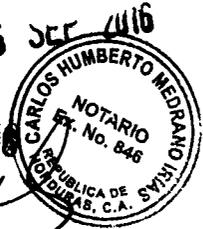
NUMERO DE PRESENTACION : 0000109367

EL REGISTRO MERCANTIL DE F.M. GARANTIZA SEGURIDAD
JURIDICA MEDIANTE LA EFICIENTE ADMINISTRACION DE
LOS PROCESOS REGISTRALES, IMPLEMENTANDO HERRAMIENTAS
DE INNOVACION TECNOLOGICA GESTIONADOS POR COLA



PAPEL ESPECIAL NOTARIAL VEINTE LEMPRAS 2016-2019

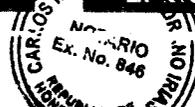
Nº.1072180



26 SEP 2016



TESTIMONIO



INSTRUMENTO NUMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO (188).- En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo las tres treinta de la tarde (3:30 p.m.) del día lunes veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).- Ante mí, **CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRIAS**, Notario Público de este domicilio, miembro inscrito del Colegio de Abogados de Honduras con Carnet número Ochocientos Treinta y Cinco (0835), y exequátur número Ochocientos Cuarenta y Seis (846) extendido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, con Despacho Profesional en el BUFETE MEDRANO IRIAS S. DE R.L. sita en la Colonia Altos de Miramontes, Sendero La Cumbre, casa No. 1564, con teléfonos 2239-5609 y 2235-6524, correo electrónico: bmitagus@yahoo.com.mx, Comparecen personalmente los señores: **SAMUEL ARMANDO REYES RENDON**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, **NELSON RAFAEL GUERRA CHINCHILLA**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Agrónomo y del domicilio de Santa Rosa de Copan y de transito por esta ciudad, **FLHOR DE MARIA ZELAYA CONTRERAS**, mayor de edad, hondureña, soltera, Ingeniera Químico y de este domicilio, **KENSY IVETTE GARCIA TORRES**, mayor de edad, hondureña, soltera, Licenciada en Administración de Empresas y de este domicilio y quienes asegurándome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERO:** Que han convenido celebrar un contrato de sociedad y por esta escritura constituyen una sociedad anónima de capital variable la cual se regulará por la presente escritura constitutiva, por el Código de Comercio y por las demás leyes vigentes.- **SEGUNDO:CLASE DE SOCIEDAD.-** La sociedad se constituye bajo la forma de una sociedad anónima de capital variable.- **TERCERO: FINALIDAD.-**La finalidad de la sociedad será principalmente: La inversión en toda clase de negocios, tales como ser: bienes raíces, desarrollo y administración de

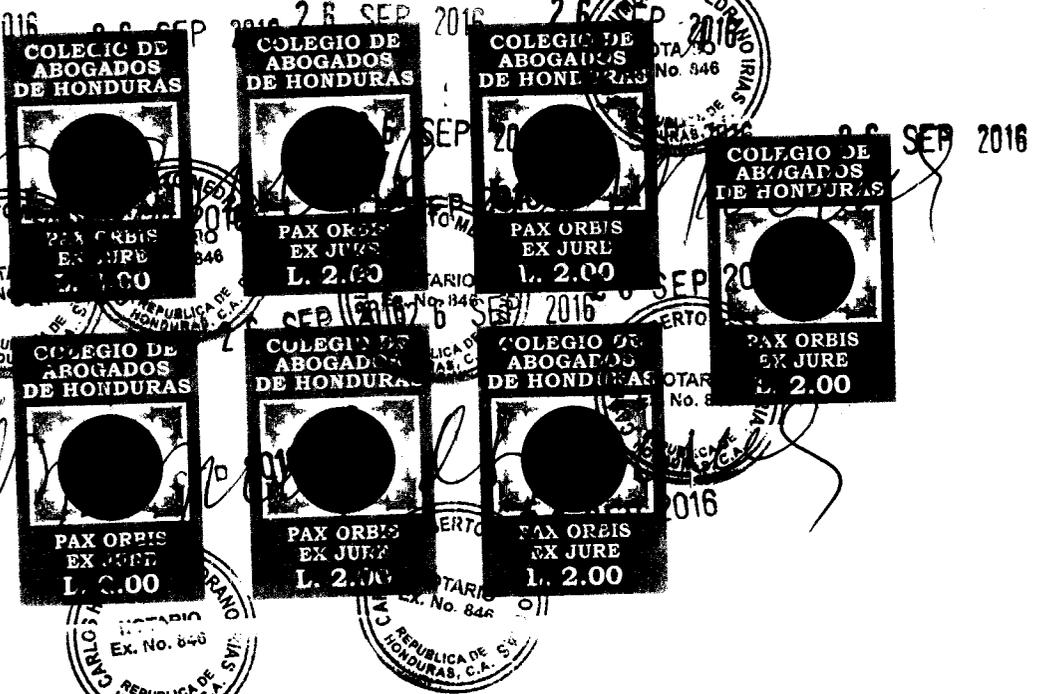


proyectos de vivienda; compra, venta, importación y exportación de toda clase de mercadería; producción, exportación, importación, compra y venta de café; la participación accionaria en otras sociedades, la compraventa de bienes inmuebles y muebles, incluyendo, pero no limitándose a títulos valores de ventas a futuro, certificados para compra de acciones a precio definido dentro o fuera de Honduras, la explotación atracciones turísticas, la explotación de la industria del turismo en todos sus ramos y extensiones, comprar, adquirir a cualquier título, comercializar, distribuir, vender, arrendar, usar, pignorar, disponer, gravar, adquirir por mayor y menor en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones en territorio nacional como en el extranjero; representar empresas industriales y/o comerciales, nacionales o extranjeras que se dediquen a iguales, similares o distintos negocios.- Así mismo la sociedad podrá dedicarse a cualesquiera otras actividades comerciales, financieras o industriales; siendo entendido, que la relación de actividades primordiales que aquí se han consignados, no es excluyente o limitada, puesto que la sociedad podrá realizar cualquier acto de legítimo comercio, de acuerdo con las resoluciones que al efecto adopte la Asamblea General de Acciones o el Consejo de Administración, según sea el caso y de conformidad con la Leyes de la República de Honduras.- **CUARTO: DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es **“BENEFICIO COMERCIAL DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, o su abreviatura **“(BECOMSA)”**.- **QUINTO: DURACION.-** La sociedad se constituye por tiempo indeterminado.- **SEXTO: IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO.-** El capital de la Sociedad es variable, estableciéndose como mínimo la suma de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25,000.00) y como máximo, la suma de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200,000.00), dividiéndose el capital social mínimo en DOSCIENTAS CINCUENTA (250) ACCIONES NOMINATIVAS, con un valor nominal de CIEN LEMPIRAS CADA



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

Nº.1072181



UNA (L.100.00 C/U).- **SEPTIMO: ACCIONES.-TRANSMISION.-** Las acciones representan partes iguales del capital social, son nominativas, comunes, confieren iguales derechos y cada una tendrá derecho a un voto.- Los títulos de las acciones o de los certificados provisionales deben suscribirse por el presidente y el secretario del consejo de administración, o los que hagan las veces de éstos, salvo que la asamblea de accionistas o el consejo de administración autorice otra forma de suscripción.- La transmisión de las acciones deberá hacerse con previa autorización del Consejo de Administración. El titular de estas acciones que desee transmitir las, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, quien, dentro de los quince días siguientes, autorizará la transmisión o la negará, designando, en este caso, un comprador al precio corriente de las acciones en bolsa, o en defecto de este, por el que se determine pericialmente; el silencio del Consejo de Administración, equivale a la autorización. La sociedad podrá negarse a inscribir la transmisión que se hubiere efectuado sin esa autorización. En el caso de que estos títulos deban ser enajenados por haber sido dados en prenda, el acreedor deberá ponerlo en conocimiento de la sociedad, para que pueda hacer uso de los derechos que este precepto le confiere; y si no lo hiciera, la sociedad podrá proceder en la forma que se establece en las proposiciones anteriores.- Los títulos de las acciones o certificados provisionales, en su caso, deberán contener, los requisitos enumerados en el artículo ciento treinta (130) del Código de Comercio.- **OCTAVO: APORTACIONES DE LOS SOCIOS.- SUSCRIPCION.-** El capital social mínimo aportado por los accionistas se encuentra íntegramente suscrito en acciones en numerario, así: DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES (250) ACCIONES con un valor de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25,000.00), El señor **SAMUEL ARMANDO REYES RENDON** suscribe CIEN ACCIONES (100) acciones con un valor nominal de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00); El señor **NELSON RAFAEL GUERRA CHINCHILLA** suscribe



CINCUENTA ACCIONES (50) acciones con un valor nominal de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00);La señora **FLHOR DE MARIA ZELAYA CONTRERAS** suscribe CINCUENTA ACCIONES (50) acciones con un valor nominal de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00);La señora **KENSY IVETTE GARCIA TORRES** suscribe CINCUENTA ACCIONES (50) acciones con un valor nominal de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00)los que sumados hacen un total de DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES (250) que representan el total del capital social mínimo que es de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25,000.00).- **NOVENO:EXHIBICION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social mínimo ha sido suscrito en su totalidad, habiendo los accionistas pagado el capital minimo.- El pago consta en Deposito A la Vista No en Cuenta de BANRURAL y de fecha 21 de Septiembre del año dos mil dieciséis que el suscrito Notario da fe de haberlo tenido a la vista en esta fecha.-**DECIMO: AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Como esta es una sociedad anónima de capital variable, se fijan para el aumento y disminución del capital social las siguientes condiciones: a) Quedan emitidas todas las acciones en que se divide el capital máximo autorizado.- Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción; b) El acuerdo y la ejecución de aumento o disminución del capital social, corresponden a la asamblea general de accionistas de carácter ordinario o al consejo de administración y no constituyen modificación de la escritura social, ni se inscriben en el Registro Público de Comercio; c) La asamblea general de accionistas de carácter ordinario o el consejo de administración, por sí solos pueden acordar el aumento de capital dentro de las acciones emitidas y no suscritas; la emisión de otra clase de acciones con derechos especiales para cada clase, corresponde a una asamblea general de accionistas, de carácter extraordinario; d) No se podrán emitir acciones por una cantidad



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

26 SEP 2016

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

N°.1072182

inferior a su valor nominal; e) La emisión de acciones con prima y el aumento de capital por revaloración del patrimonio corresponde a la asamblea general de accionistas de carácter ordinario o el consejo de administración, en caso de aumento de capital por revaloración de patrimonio, su importe constituirá una reserva de la que no puede disponer la sociedad sino cuando se enajenen los bienes revalorados y se perciba en efectivo el importe de su plusvalía; f) El acuerdo de aumento o disminución de capital social se publicará o no, según lo decida la asamblea general de accionistas o el consejo de administración; g) Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social, la asamblea general de accionistas o el consejo de administración que acuerden el aumento del capital, deberán resolver todo lo necesario para que este derecho se haga efectivo, especialmente la forma de comunicar el aumento a los accionistas y el plazo para ejercerlo, que no podrá ser menor de quince (15) días después que al accionista se le haya comunicado el aumento; cualquier accionista podrá renunciar, en cada caso, al derecho de suscripción preferente; h) La disminución del capital social para los casos de los artículos ciento veintiuno (121) y ciento veintidós (122) y por retiro parcial o total de las aportaciones de un socio no requieren acuerdo del consejo de administración; i) Cualquier cuestión no prevista en esta escritura sobre aumento o disminución del capital social, será resuelta por una asamblea general de accionistas de carácter extraordinario.-**DECIMO PRIMERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazan, pero su finalidad social la puede realizar en cualquier otro lugar del territorio nacional o en un país extranjero y puede tener sucursales, agencias o establecimientos en lugares distintos del domicilio, por decisión de la asamblea general de accionistas o del Consejo de Administración.- **DECIMO SEGUNDO: ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-** a) La asamblea general formada por los accionistas legalmente



convocados y reunidos es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia.- Las facultades que la ley o esta escritura no atribuyen a otro órgano de la sociedad serán de la competencia de la asamblea, que la tendrá exclusiva para los asuntos mencionados en los artículos ciento sesenta y ocho (168) y ciento sesenta y nueve (169) del Código de Comercio; b) Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro socio o persona extraña a la sociedad, natural o jurídica.- La representación podrá conferirse con carácter especial para asamblea, por carta poder, simplemente por escrito o por cualquier otro medio de comunicación escrito, tales como télex, facsímil u otra similar, todo sin perjuicio de las facultades de los mandatarios o representantes generales o especial del accionista o de los representantes legales, en su caso.- No podrán ser representantes los administradores, o sean los miembros del consejo de administración, ni los comisarios; c) La asamblea general deberá convocarse mediante un aviso dirigido a los accionistas, para comunicarles la fecha, hora, el lugar y domicilio exactos y el orden del día de la reunión y, en su caso, los requisitos que deberán cumplirse para poder participar en ella.- La convocatoria será precedida de la denominación de la sociedad con caracteres aparentes que la distingan y, al final, indicación del órgano social que hace la convocatoria; d) La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por el consejo de administración o por el comisario y si coincidieran las convocatorias, se dará preferencia a la hecha por el consejo de administración y se fundirán las respectivas órdenes del día; e) La convocatoria para asambleas generales se publicará con quince (15) días de anticipación a la fecha señalada para la reunión; en este plazo no se computará el día de publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la asamblea durante este tiempo, los libros y documentos relacionados con los fines de la asamblea y, especialmente, el balance general y sus anexos, que a lo menos, serán el estado de pérdidas y ganancias y el informe del comisario, estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los



*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.*

26 SEP 2016

**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019**

N°.1072183

accionistas para que puedan enterarse de ellos; f) Las asambleas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor; g) En el orden del día deberá contenerse la relación de los asuntos, enunciados en forma precisa, que serán sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea, no pudiendo incluirse frases, de contenido general, como asuntos varios, modificación de la escritura social y similares.- La asamblea no puede resolver sobre asuntos no incluidos específicamente en la convocatoria, excepto los acuerdos para exigir la responsabilidad del Consejo de Administración y el caso de asambleas totalitarias, de conformidad con el artículo ciento noventa y tres (193) inciso dos (II) del Código de comercio; h) Las asambleas, ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el que haga las veces y, a falta de ellos, por el que fuere designado por los accionistas presentes; actuará de secretario el que los accionistas presentes elijan; i) Antes de instalar la asamblea y para determinar el quórum de presencia, se formará una lista de los accionistas, con indicación de sus nombres y, en su caso, categoría de las acciones representadas por cada uno, lista que se exhibirá para su examen antes de la primera votación debiendo estar firmada por el presidente y el secretario de la asamblea y los demás concurrentes; j) Para que la asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, en primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, la mitad de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; k) Para que una asamblea extraordinaria se considere legalmente reunida deberá estar representada, en primera convocatoria, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones se tomarán validamente con el voto de las que representen la mitad de las acciones que tengan derecho a votar; l) La asamblea ordinaria o extraordinaria, reunida en segunda convocatoria, se considerará validamente constituida cualquiera sea el número de acciones representadas; si la asamblea es ordinaria podrá resolver sobre los



asuntos indicados en el orden del día o que sean de su competencia, por mayoría simple de votos, pero tratándose de asambleas extraordinarias, las decisiones deberán tomarse por el voto favorable de un número de acciones que representen más de la mitad de las que tienen derecho a votar; m) Previamente a toda resolución o acuerdo, los asuntos serán sometidos a la discusión de los accionistas, presentes o representados, y demás asistentes a la asamblea que tengan este derecho y, sólo una vez que la presidencia de la asamblea considere suficientemente discutido el asunto, se procederá a la votación respectiva; este derecho no puede ser suprimido ni por la escritura, ni por la asamblea; n) Los acuerdos válidos de una asamblea pueden ejecutarse, sin necesidad de aprobación del acta respectiva; ñ) Las actas de la asamblea podrán ser aprobadas por la propia asamblea a continuación de haberse celebrado, previo receso para redactar el acta, así como también en un plazo de siete (7) días por el Presidente del Consejo de administración y los accionistas o representantes de accionistas que la misma asamblea designe o bien, en la siguiente asamblea de accionistas; en este último caso, una asamblea ordinaria puede aprobar el acta de una asamblea extraordinaria y viceversa; o) Cualquier accionista podrá obtener certificación de los acuerdos de una asamblea.- **DECIMO TERCERO: ADMINISTRACION.-** a) La administración de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración integrado por el número de consejeros que establezca la asamblea general, pero, en todo caso, el número de consejeros propietarios no será inferior a tres (3), y llevarán dos (2) de ellos, por lo menos, los títulos de presidente y secretario; la asamblea general establecerá si el consejo también estará integrado por consejeros suplentes y, en tal caso, fijará sus obligaciones, derechos, atribuciones y remuneración; b) Los consejeros podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, desempeñarán sus cargos temporal y revocablemente y continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras los nuevamente nombrados no



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

26 SEP 2016

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

Nº.1072184

tomen posesión de sus cargos.- Si la asamblea general no fija el plazo, que no podrá ser superior a dos (2) años, los consejeros se entenderán electos por un año y serán reelegibles;

c) El consejo de administración, el cual actuará a través de su presidente, tendrá, salvo resolución distinta de la asamblea, facultades: 1.- Para realizar todos los actos propios de sus atribuciones como el órgano administrativo de la sociedad y de acuerdo con la finalidad de la misma, facultades para el otorgamiento de poderes de toda clase, suscripción de títulos-valores, enajenación, transacción; 2.- Para que administre todos los bienes, derechos y acciones; y los que adquiera en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un administrador diligente.- 3.- Para que cobre cuantas cantidades le adeuden bajo cualquier título, dando recibos o cartas de pago y cancelando las garantías que se hubieran otorgado para seguridad del cumplimiento de las obligaciones respectivas.- 4.- Para llevar cuentas corrientes, hacer, renovar o retirar depósitos de cualquier naturaleza que sean; rendir y pedir que se le rindan cuentas, prestando su aprobación o denegándola si así lo juzga oportuno, debiendo en su caso, otorgar los finiquitos o recibos correspondientes.- 5.- Para girar, aceptar, garantizar, descontar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés, resguardos y cualquier otra clase de títulos valores; prestar fianzas, celebrar contratos de seguro, reaseguro y hacer abandono, si procede, de los bienes asegurados.- 6.- Para adquirir mediante compra o donación bienes inmuebles y para arrendar los mismos, hipotecar, vender, constituir derechos reales y personales como ser usufructos, servidumbres y cualesquier otra facultad de riguroso de dominio.- 7.- Para suscribir toda clase de escrituras públicas y privadas y cuanto documento sea necesario otorgar en el ejercicio de las facultades que por este acto se le confieren.- 8.- Para realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, ceder y aceptar cesiones de créditos, así como bienes en pago de obligaciones.- 9.- Para que comparezca ante los Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de



voluntaria jurisdicción y contencioso administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés la otorgante, así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra e interponga recursos de queja, de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias interesen al expresado otorgante, pues al efecto le confiere el más amplio poder sin limitación alguna.- 10.- Para desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.- 11.- Para otorgar poderes sean generales o especiales, y para revocar los poderes que hubiere conferido.- 12.- Para la constitución de prendas e hipotecas, venta de toda clase de bienes y cualesquiera otros actos de riguroso dominio.-; d) La asamblea general podrá restringir o ampliar las facultades del consejo u otorgar las facultades que estime convenientes al elegir el consejo; e) El sistema para suscribir títulos valores lo decide el consejo de administración; f) Los consejeros, propietarios y suplentes, si los hay, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su encargo, prestarán la garantía que determine la asamblea; g) El consejo de administración debe reunirse en el domicilio de la sociedad o en su defecto en el lugar que designe el consejo de administración, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el local que indique la convocatoria, tantas veces como los negocios de la sociedad lo requieran y será convocado por el presidente o por lo menos dos (2) consejeros y funcionará legalmente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros.- La convocatoria de cada reunión será



*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.*

26 SEP 2016

**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019**

Nº.1072185

dirigida a cada consejero y especificará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.-

La convocatoria debe enviarse a cada consejero por escrito, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de la reunión.- No obstante lo anterior, la convocatoria no se requiere se haya dado a un consejero, cuando esté presente en la reunión o cuando el consejo haya establecido previamente fechas para celebrar sesiones, o se encuentre el 100% de los miembros que lo integran.- El comisario debe ser convocado a todas las sesiones del consejo de administración.- El consejo de administración puede válidamente tomar resoluciones con el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes, con derecho a votar y, en caso de empate, quien actúe como presidente, decidirá con voto de calidad.- Los consejeros suplentes, en su caso, pueden asistir a las reuniones del consejo de administración, salvo que la asamblea que los elija decida otra cosa o en el reglamento interno, en su caso, pero si en una reunión no sustituyen a consejeros propietarios no forman quórum, ni tienen derecho a voto.- Las actas de las sesiones del consejo de administración se llevarán en un libro debidamente legalizado, debiendo firmarlas el presidente y el secretario del consejo de administración o los que hicieren sus veces en la reunión correspondiente y por el comisario en caso que asista, o bien por todos los asistentes, si así lo decide el consejo; g) La asamblea general o el consejo, en su defecto, pueden emitir un reglamento que regule su funcionamiento interno.- **DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION.- FIRMA SOCIAL.-** La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al consejo de administración, el que actuará por medio de su presidente.- El uso de la firma social corresponde al consejo de administración o a los consejeros que determine la asamblea general o, en su defecto, el consejo y, a falta de designación, al presidente del consejo.- El consejo podrá delegar parcialmente sus facultades de administración y representación en un consejero delegado o en las comisiones que al efecto designe, quienes deberán atenerse a las instrucciones que



reciban del consejo y darle, periódicamente, cuenta de su gestión.- Además del consejero delegado a que se refiere el párrafo anterior, el consejo podrá delegar en uno de sus miembros la ejecución de actos concretos.- La delegación de funciones no priva al consejo de sus facultades ni lo exime de sus obligaciones.- **DECIMO QUINTO: GERENTES.**- La asamblea general o el consejo de administración podrán nombrar uno o más gerentes generales o especiales, sean accionistas o no.- El gerente o gerentes pueden ser miembros del consejo de administración.- En su nombramiento se determinarán las facultades y atribuciones y, dentro de ellas, los gerentes gozarán de las más amplias facultades de representación y ejecución.- Los nombramientos de los gerentes podrán ser revocados en cualquier tiempo, indistintamente, por la asamblea general de accionistas o por el consejo de administración, con independencia del órgano social que los nombró.- Los gerentes deberán prestar la garantía que señale el órgano social que los nombre.- **DECIMO SEXTO: VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.**- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad.- La asamblea general de accionistas que haga el nombramiento, decidirá: a) Si habrá uno o varios comisarios; b) duración del cargo, que no será mayor de tres (3) años; c) la garantía que deben prestar; y d) sus emolumentos.- **DECIMO SEPTIMO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES O PERDIDAS.**- La distribución de las utilidades o pérdidas entre los socios, se hará en proporción al importe exhibido de las acciones.- **DECIMO OCTAVO: IMPORTE DE LAS RESERVAS.**- La sociedad deberá separar anualmente, de las utilidades netas, el cinco por ciento (5%), como mínimo, para formar el capital de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.- **DECIMO NOVENO: DISOLUCION PARCIAL.**- Los accionistas pueden obtener su separación de la sociedad si ésta, a pesar de tener utilidades que lo permitan, acuerda no repartir un dividendo igual, cuando menos, al interés legal del dinero y cuando



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

26 SFP 2016

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

Nº.1072186

la sociedad cambie su finalidad, prorrogue su duración, traslade su domicilio a un país extranjero, se transforme o fusione, todo de conformidad con el artículo trescientos diecisiete (317) y demás conducentes del Código de Comercio.- **VIGESIMO: DISOLUCION TOTAL.-** La sociedad se disolverá totalmente por cualquiera de las causas previstas en el artículo trescientos veintidós (322) del Código de Comercio.- **VIGESIMO PRIMERO: LIQUIDACION.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, pero conservará su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación, la cual se hará de acuerdo a lo que resuelva la asamblea general que acuerde la disolución y a falta de acuerdo, a las disposiciones del Código de Comercio.- **VIGESIMO SEGUNDO: CLAUSULAS TRANSITORIAS: PRIMERA:** Con carácter de temporal y revocable por la asamblea general de accionistas, se nombran miembros del consejo de administración las siguientes personas: **Presidente: SAMUEL ARMANDO REYES RENDON;** **VicePresidente: KENSY IVETTE GARCIA TORRES** quien hará de Secretario a la vez; **Tesorero: NELSON RAFAEL GUERRA CHINCHILLA ; Fiscal: FLHOR DE MARIA ZELAYA CONTRERAS;**- Los consejeros para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su encargo prestarán una garantía de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) documentado mediante un quedan.- Hasta que la asamblea general de accionistas decida lo contrario, se establece que los consejeros no devengarán emolumentos.- **SEGUNDA:** Se nombra como gerente general de la sociedad a la señora : **KENSY IVETTE GARCIA TORRES** la que podrá ejercer las facultades que se describen a continuación: **PRIMERO:** Para que administre todos los bienes, derechos y acciones que posee su representada y los que adquiera en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un administrador diligente.- **SEGUNDO:** Para que cobre cuantas cantidades le adeuden bajo cualquier título, dando recibos o cartas de pago y cancelando las garantías que se hubieran otorgado para seguridad del cumplimiento de las



obligaciones respectivas.- TERCERO: Para llevar cuentas corrientes, abrir cuentas bancarias, hacer, renovar o retirar depósitos de cualquier naturaleza que sean en cualquier establecimiento bancario o Institución del sistema Financiero nacional ; rendir y pedir que se le rindan cuentas, prestando su aprobación o denegándola si así lo juzga oportuno, debiendo en su caso, otorgar los finiquitos o recibos correspondientes.- CUARTO: Para girar, aceptar, garantizar, descontar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés, resguardos y cualquier otra clase de títulos valores; prestar fianzas, celebrar contratos de seguro, reaseguro y hacer abandono, si procede, de los bienes asegurados.- QUINTO: Para vender, donar, permutar, hipotecar, arrendar, o en cualquier otro concepto enajenar inmuebles, deudas, créditos u otros bienes, por los precios, plazos y medio de pago que crea convenientes, y en general, bajo cualesquiera pactos y condiciones, constituir derechos reales y personales.- SEXTO: Para suscribir toda clase de escrituras públicas y privadas y cuanto documento sea necesario otorgar en el ejercicio del poder que por este acto se le confiere; así mismo suscriba todo tipo de contratos civiles, mercantiles sean típicos o atípicos, e inclusive fideicomisos .- SEPTIMO: Para realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, ceder y aceptar cesiones de créditos, así como bienes en pago de obligaciones.- OCTAVO: Para que comparezcan ante los Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción y contencioso administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés su representada, así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra e interponga recursos de queja, de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación,



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

26 SEP 2016

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

Nº.1072187

practicando cuantas diligencias interesen a su representada, pues al efecto se les confiere el más amplio poder sin limitación alguna. - NOVENO: Para desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. - DECIMO: Para otorgar poderes especiales, sustituir este mandato en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, y para revocar los poderes que hubiere conferido o las sustituciones que hubiese hecho. - DECIMO PRIMERO: Para que puede representar a la sociedad en las constituciones de cualquier tipo de sociedades como accionista o socio según sea el caso, asistir a las asamblea de accionistas o de socios de cualquier clase en representación de la sociedad, así como para que pueda autorizar a terceros para dicho fin; y en general pueda tener cualquier actuación en las sociedades en que "BECOMSA" sea accionista o socio y pueda firmar contratos inclusive contratos para sociales con otros socios o accionistas, en los términos que tenga a bien. DECIMO SEGUNDO: Finalmente se pacta, que para que la Gerente General aquí nombrada, en ningún caso encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio del mandato general que se les confiere, pues para todo lo que pueda necesitarse tendrán amplias facultades con libre, franca y general administración, comprometiéndose la sociedad a dar por válido y bien hecho todo lo que en virtud de su ejercicio practiquen. TERCERO: Las modificaciones o revocaciones de las cláusulas transitorias no constituyen modificación a la escritura social. - CUARTO: la asamblea general de accionistas, confiere en este acto Poder Especial de Representación y dentro de su especialidad amplio y suficiente cuanto en Derecho corresponda, a la Señora **RUTH ABIGAIL LOPEZ REYES**, mayor de edad, casada, hondureña, con tarjeta de identidad 1706-1992-00490, para que a nombre y representación de la sociedad "BECOMSA", comparezca ante cualquier oficina o dependencia autónoma o semi-



autónoma, Secretaria de Estado del Gobierno de la Republica de Honduras y en especial a la Dirección Ejecutiva de Ingresos ahora conocido como Comisionada Presidencial de Administración Tributaria o cualquiera de sus dependencias, con el objeto de que pueda realizar todos los trámites relacionados con la obtención del Registro Tributario Nacional (RTN), tanto de la sociedad aquí constituida, como de sus Accionistas, Administradores, Gerentes, Consejo de Administración, Junta Directiva y de cualquier otro funcionario relacionado con la misma, así mismo podrá presentar cualquier tipo de solicitudes y realizar cualquier tipo de trámite para cumplir con su cometido, para lo cual se le confieren las facultades generales del mandato administrativo y las especiales de desistir peticiones, recursos, términos legales, percibir, transigir, comprometer y sustituir consignadas en el párrafo segundo del artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos.- Yo el Notario doy fe de haber hecho la advertencia a los comparecientes de la necesidad de inscribir este Instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo.- Así lo dicen y otorgan los comparecientes, a quienes les hago las reservas y advertencias legales; les leo esta escritura por su elección y su contenido es ratificado por los otorgantes quienes firman al final de este documento estampando la huella digital del dedo índice de su mano derecha.- De todo lo cual, del conocimiento, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad de los otorgantes, así como de haber tenido a la vista los documentos personales de los comparecientes: Tarjeta de identidad y RTN por su orden número: identidad: uno, tres, uno, uno, uno, nueve, siete, seis, cero, cero, dos, cero, ocho (1311-1976-00208) y RTN uno, tres, uno, uno, uno, nueve, siete, seis, cero, cero, dos, cero, ocho (1311197600208) pertenecientes al señor **SAMUEL ARMANDO REYES RENDON**; identidad: uno, cuatro, cero, seis, uno, nueve, siete, cinco, cero, cero, cero, dos, nueve, (1406-1975-00029) y RTN uno, cuatro, cero, seis, uno, nueve, siete, cinco, cero, cero, cero, dos, nueve, cero, (14061975000290)perteneciente al señor **NELSON RAFAEL GUERRA CHINCHILLA**;



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.

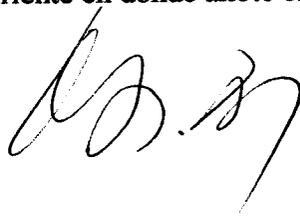
25 SEP 2016

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

N°.1072188

Tarjeta de identidad número: uno, dos, cero, ocho, uno, nueve, ocho, siete, cero, cero, nueve, seis, cuatro, (1208-1987-00964) y RTN uno, dos, cero, ocho, uno, nueve, ocho, siete, cero, cero, nueve, seis, cuatro, cero (12081987009640) perteneciente a la señora **FLHOR DE MARIA ZELAYA CONTRERAS**; identidad: cero, cinco, cero, uno, uno, nueve, ocho, uno, uno, cero, nueve, cuatro, cuatro (0501-1981-10944) y RTN cero, cinco, cero, uno, uno, nueve, ocho, uno, uno, cero, nueve, cuatro, cuatro, nueve (05011981109449) perteneciente a la señora **KENSY IVETTE GARCIA TORRES**; **DOY FE.- F) SAMUEL ARMANDO REYES RENDON(HUELLA DIGITAL); F) NELSON RAFAEL GUERRA CHINCHILLA(HUELLA DIGITAL); F) FLHOR DE MARIA ZELAYA CONTRERAS (HUELLA DIGITAL); F) KENSY IVETTE GARCIA TORRES(HUELLA DIGITAL); SELLO Y FIRMA NOTARIAL CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRIAS.-** Y a requerimiento del compareciente y para entregar a la sociedad "**BENEFICIO COMERCIAL DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", libro, sello y firmo esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de Ley debidamente cancelados, quedando su original con el cual concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo corriente en donde anoté este libramiento.-






BANCO ATLANTIDA S.A.
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA
Recibo Numero: 201628800008 Por valor de L.: 498.50
Fecha:14/10/2016 Hora:10:27:27

Hemos recibido de: BENEFICIO COMERCIAL DE HONDURAS SA DE CV
Identidad: 08011975049828
La suma de :
CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 50/100

En concepto de pago:
Tramite Codigo: 01030001
Nombre Tramite: INSCRIPCION DE SOCIEDADES AL R.M

AGENCIA : VENTANILLA CAMARA DE COMERCIO C.C.I CAJERO : A002
6765 REF. JTELLER/IBS :0072 STATUS : ONLINE

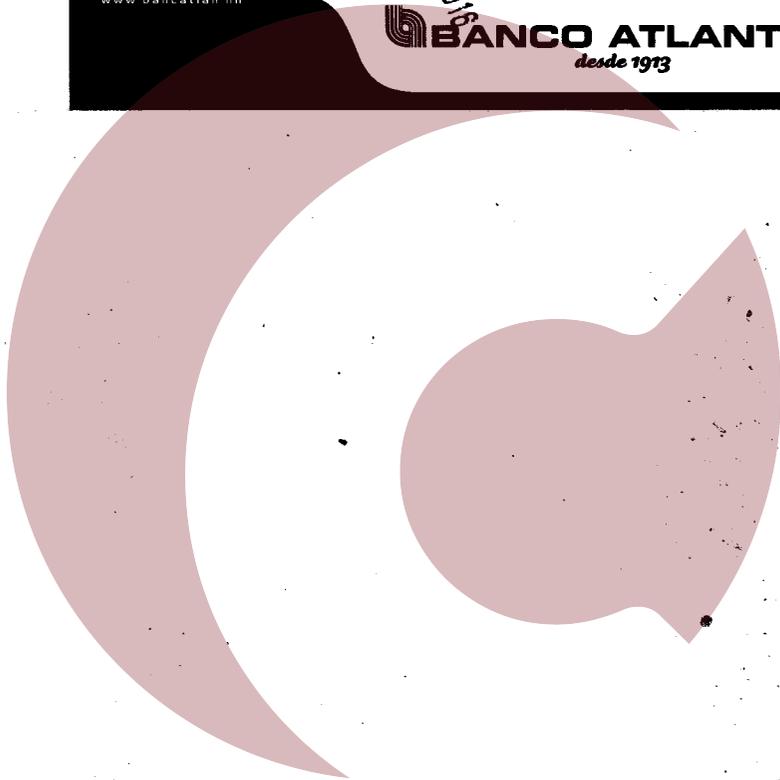
NO SE ACEPTAN RECLAMOS DESPUES DE HABERSE
RETIRADO DE VENTANILLA

RECIBIDO
14 OCT 2016

2100578 REV. 09-15 IMP. 12-15

www.bancatlantida.hn

 **BANCO ATLANTIDA**
desde 1913





DENOMINACION O R.SOCIAL: BENEFICIO COMERCIAL DE HONDURAS S A DE C.V

MATRICULA : 02554867

ACTO :CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

INSTRUMENTO: ESCRITURA PUBLICA NO. 0000188 FECHA: 26/09/2016

ORIGEN: CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRIAS - 846

MUNICIPIO: DISTRITO CENTRAL

INSCRITO: 14/10/2016 BAJO EL NO.: 00036630

DEL LIBRO DE COMERCIANTES SOCIALES

NUMERO DE PRESENTACION : 0000109367

REGISTRADOR : MARILI VASQUEZ RUIZ